



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23416637- -GDEBA-DSTAMDAGP - Disposición reintegro de fondos caja chica

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-23416637-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se tramita pedido de reintegro de fondos a efectos de atender las obligaciones directas de libramientos de pago del Ministerio de Desarrollo Agrario, previsto por el artículo 78 de la Ley N° 13.767, el Decreto Reglamentario N° 3260/08 y el Decreto N° 3150/09, modificado por Decreto N° 95/18, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley N° 13.767 prevé que el Poder Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, inciso d), del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, modificado por el artículo 3° del Decreto N° 95/18, los fondos permanentes podrán constituirse por un importe que no supere el quince por ciento (15%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originados en cada ejercicio, correspondientes a “Bienes de Consumo” y “Servicios no Personales” de la Jurisdicción o entidad respectiva;

Que el artículo 1° del Decreto N° 3.150/09, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 95/18, aprueba los regímenes de “Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”, “Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Combustibles y Lubricantes y Pago de Viáticos”, “Pago de Servicios Públicos”, y “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial para situaciones de urgencia”;

Que el referido régimen de “Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes” contempla, en consonancia con lo establecido en el artículo 78, incisos b), c) y e), del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 y sus modificatorias, que la autoridad máxima de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Provincial podrá crear un único “Fondo Permanente”, el que estará a cargo de la Dirección General de Administración u Oficina que haga sus veces;

Que por RESO-2021-8-GDEBA-MDAGP, el Ministro de Desarrollo Agrario dispuso la apertura del Fondo Permanente para el Ejercicio 2021 por un importe total de pesos ochenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y dos (\$82.588.832.-), previsto por el artículo 78 de la Ley N° 13.767 y Decreto Reglamentario N° 3260/08 y Decreto N° 3150/09, modificado por Decreto N° 95/18, para atender el normal funcionamiento y ser aplicado a los conceptos de la normativa citada;

Que en el artículo 2° de la norma citada precedentemente se autoriza a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a realizar, conjunta o indistintamente con la Dirección General de Administración, los requerimientos de fondos pertinentes para la atención directa de libramientos de pagos u obligaciones derivadas de la constitución, habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas, Viáticos y Movilidad, compra de Combustibles y Lubricantes y todos los compromisos que, en virtud de la normativa que se dicte, deban ser abonados por la cuenta Tesorería Jurisdiccional;

Que a orden 8 obra nota de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares propiciando la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, y por el Decreto N° 3150/09, modificado por Decreto N° 95/18;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Solicitar a la Tesorería General de la Provincia la entrega al Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares la suma de pesos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con sesenta centavos (\$ 79.996,60.-), en concepto de Fondo Permanente del artículo 78 de la Ley N° 13.767, dejando constancia que la sumatoria de este pedido y el saldo de la cuenta bancaria fiscal N° 1438/6 de este Ministerio-Artículo 78 L.A.F. no superan el tope del quince por ciento (15%) previsto en el inciso d) del artículo 78 del Decreto N° 3260/08 reglamentario de la Ley N° 13.767.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia. Cumplido archivar.

